

15 ABR. 2021

1246

187

4

[Handwritten signature]

NOTA N° 39 /21
LETRA: B.FORJA

Ushuaia,

15 ABR. 2021

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el presente proyecto de Ordenanza para consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al Boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria.

El mismo tiene por objeto plantear la modificación del artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 2578 de Régimen Electoral, vigente en las elecciones ordinarias y extraordinarias de nuestro municipio, armonizando el sistema de preferencias con la necesidad de garantizar la paridad de género y el efectivo acceso de las mujeres a cargos electivos.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.-

[Handwritten signature]
Juan Manuel BOMMIO
CONCEJAL
B.FORJA

FUNDAMENTOS

La agenda política global despliega día a día nuevas y mejores acciones que tienden a garantizar la paridad de género, tanto en el momento de formación de las listas como en el momento de definir los resultados de las elecciones, atribuyendo los cargos y bancas.

Nuestra Constitución Nacional en su art. 37¹ segundo párrafo resalta como obligatoria la igualdad real de oportunidades para acceso a cargos electivos y partidarios, ordenando que la misma se garantice por acciones positivas.

A nivel nacional, el dictado de las Leyes 26485 y 27412 han fortalecido esta visión, y puesto en resalto la necesidad de plasmar una visión de género en el ámbito de las representaciones políticas.

Nuestro Concejo Deliberante transitó diversos momentos donde la representación de las mujeres solo se dio en algunos periodos, sin transformarse en una realidad constante.

La cuestión fue atendida al momento de analizarse el dictado de la Carta Orgánica, tal como quedó plasmado en el artículo 218 y el debate parlamentario que lo antecede, aunque luego aparece un vacío de pautas de interpretación en el artículo siguiente que deja sin efecto el principio de paridad.

Es decir que, de manera contradictoria, las listas se organizaban en respeto de la igualdad de representación de género, pero dicho precepto se dejaba de lado al computarse las preferencias y asignar las bancas.

Desde 2017 el Movimiento de Mujeres introdujo el debate de esta cuestión en el seno del propio Concejo, aunque no se logró arribar a una modificación normativa que representara el acuerdo de todos los sectores involucrados, debiendo intervenir la justicia para introducir las pautas que finalmente se aplicaron al momento de efectuar el recuento de votos y atribución de las bancas que determinaron la conformación actual de nuestro cuerpo².

Corresponde señalar que nuestra Carta Orgánica atribuye a este Concejo la facultad de reglamentar el régimen electoral, tal como enseña el artículo 125 inc. 9, por lo que surge de nuestras competencias la posibilidad de intervenir y definir en detalle la reglamentación, tornando efectivamente operativo el principio de paridad de género.

Nuestro orden electoral municipal es complejo en cuanto al sistema de atribución de bancas, ya que introduce la posibilidad de que el votante prefiera de manera expresa un candidato (art. 219 CO, y art. 36 OM 2578/03), y de esta manera, altere el orden de la lista, impulsando a su preferido por sobre los restantes candidatos.

Como ya hemos afirmado, la interpretación tradicionalmente dada al régimen electoral municipal garantizaba la paridad de género al momento de conformar las listas (según el artículo 218 CO), pero este parámetro era dejado de lado al aplicar el sistema de preferencias, que permite desbloquear las listas. De esta manera la paridad de género era una mera declaración formal, que se obviaba en la atribución de las siete bancas disponibles para el proceso electoral, relegando el rol de las mujeres en la política y la posibilidad de su incorporación en las bancas.

¹ Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

² en los autos caratulados "López Entable, Laura Cristina y otras c/ Concejo Deliberante de Ushuaia s/ Amparo" -expte No 2637/19 – STJ

La aplicación del Principio de Razonabilidad, Participación y de Representación Igualitaria deben ser respetados tanto en los cuerpos normativos como en la interpretación que se haga de los mismos, como también la razonabilidad y la observación del espíritu que nutrió el dictado de las normas, máxime si se tiene en cuenta que en este caso el espíritu de la norma es muy claro, en cuanto los artículos 30 y 218 de nuestra Carta Orgánica ponderan la igualdad y máxima proporción por géneros.

Es responsabilidad de los poderes públicos adecuar las normas a los estándares de derecho y garantías que cuentan con reconocimiento supranacional, conforme ordena el artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, por el cual los Tratados Internacionales ingresan a nuestra normativa y se tornan obligatorios en todo el país. Dentro de estos instrumentos encontramos la tendencia hacia la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres y la necesidad del dictado de acciones normativas positivas que garanticen su representatividad.

De esta manera, aplicando políticas concretas con acciones positivas de género, se tiende hacia el mejoramiento de las condiciones del Estado de Derecho y el logro de un sistema más democrático y equitativo.

Si bien, como ya hemos afirmado, nuestro régimen electoral es complejo, es imperioso adecuarlo a un efectivo respeto de políticas de género, abordando el espíritu de las normas en conjunto, desde la formación de listas hasta la atribución de bancas según el sistema de preferencias vigente.

Es necesario trabajar en ese punto, en base a los pronunciamientos que el Superior Tribunal de Justicia emitió en el caso "López Entable, Laura Cristina y otras c/ Concejo Deliberante de Ushuaia s/ Amparo", que fue fundamental para materializar la paridad en las últimas elecciones celebradas en 2019.

_____ Dicho fallo señala, en sus pasajes más esclarecedores que: *"No resulta suficiente consagrar en una norma la obligatoriedad de conformar listas respetando la paridad de género, si a la hora de integrar el estamento político para el cual la lista ha sido conformada, ese criterio directriz puede ser dejado de lado". "Si un varón es preferido de acuerdo al porcentaje establecido en la reglamentación, dicha preferencia solamente desplazará a los varones que supere en preferencia, presentándose idéntica situación en relación a las mujeres"*.

En el debate por plasmar la paridad se han abordado diversas alternativas tales como derogar el sistema de preferencias, subir el piso electoral o aumentar la cantidad de bancas, pero ninguna de ellas parece suficiente para garantizar la representatividad de las mujeres cuando se las analiza a la luz de los resultados de los procesos electorales celebrados.

La alternativa más razonable es, según parece, dar una interpretación respetuosa de la paridad al aplicar el sistema de preferencias, tal como se realizó en las últimas elecciones por vía judicial, donde si un varón es preferido según el porcentaje que establece la reglamentación (15%), esa preferencia sólo desplazará a los varones que supere, resolviendo de igual modo las preferencias en relación a las mujeres.

Esta nos parece la interpretación constructiva más respetuosa del espíritu de las normas observado al dictarse la reglamentación electoral.

Cabe destacar el enorme valor del reclamo del "Movimiento de mujeres de la ciudad de Ushuaia", quienes posicionaron el debate y motivaron la actual conformación del Concejo, con efectiva representación y atribución de bancas para las mujeres. Han sido ellas quienes sostuvieron esta necesidad y encararon el debate, mediante el Asunto 924/17, formulando con este una solución normativa contemplativa de todos los principios y directrices, que acompañamos y presentamos en esta oportunidad.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRESE como artículo 36 bis de la Ordenanza Municipal N° 2578 el siguiente:

“Determinados el orden de las fuerzas políticas que conformarán el cuerpo deliberativo y la cantidad de bancas correspondiente a cada una , se procederá al recuento de preferencias, aplicándose el siguiente orden en la asignación de las bancas:

a.- Si un partido político obtuviere más de una banca la asignación de las bancas se efectuará respetando el orden de paridad. Si el primer candidato más preferido fuese un hombre, la segunda banca será asignada a la mujer más preferida, y así sucesivamente.

b.- Si ninguna fuerza política obtuviese más de una banca, se procederá a asignarlas en el orden establecido de minorías y bancas estableciéndose que:

b.1) si una mujer resultara la candidata más preferida de la primera minoría, la segunda minoría se integrará con el candidato varón más preferido de su lista, la tercera minoría con la mujer más preferida y así sucesivamente manteniendo el principio de paridad hasta completar la totalidad de los cargos a elegir.

b.2)si un varón resultará el candidato más preferido de la primera minoría , la segunda minoría se integrará con la candidata mujer más preferida de su lista ,la tercera minoría con el varón más preferido y así sucesivamente manteniendo la alternancia de género hasta completar la totalidad de los cargos a elegir”.

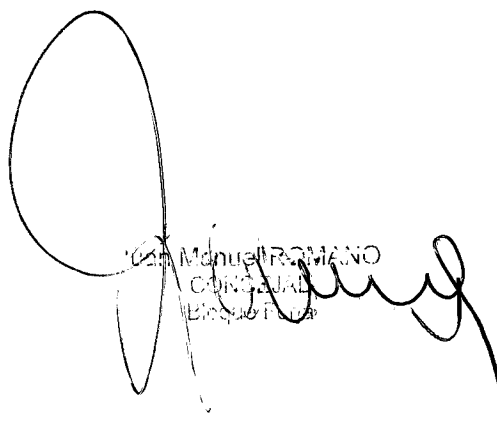
ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como artículo 36 ter el siguiente:

“La aplicación del sistema D'Hont en la determinación de las bancas por asignación de minorías políticas no modifica el orden combinado de paridad y preferencias hacia dentro de las listas , especificando que si una minoría obtiene más de una banca independientemente del orden de las mismas , éstas se asignan de acuerdo a lo previsto en el inc . a) del artículo 36 bis”.

ARTICULO 3º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°: /21.

DADA EN SESION DE FECHA:



Manuel ROMANO
CONSEJAL
MUNICIPAL